



RD	N°	03875795
RE	N°	02312213

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 15 de Mayo del 2026

VISTO:

El Informe N° 076-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 11 de mayo del 2026, con Registro de Expediente N° 2312213, el Memorandum N° 239-2026-GRA-GRDE-DRA/OA; y la solicitud de fecha 09 de abril del 2026, presentada por el ex funcionario de esta entidad **ING. ALEJANDRO JESÚS HUERTA CARRANZA**, sobre pago de vacaciones trucas en el régimen CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que compila, ordena y sistematiza todas las modificaciones normativas efectuadas a dicha ley, a fin de que las entidades de la Administración Pública y los administrados, cuenten con un único texto como fuente informativa que facilite su manejo.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, con Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013- 2019- PCM, Reglamento donde establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 013- 2019- PCM, establece en su párrafo cuarto, lo siguiente: **“El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepciona**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

les por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 000025-2024-SERVIR-GPGSC, precisa también sobre los causales de suspensión del descanso vacacional, lo siguiente: El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, mediante solicitud de fecha 09 de Abril del 2026, con Registro N° 2312213, el ex funcionario de esta entidad Ing. Alejandro Jesús Huerta Carranza, solicita el pago de vacaciones truncas, indicando que prestó servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2023-GRA/GGR, de fecha 21 de Marzo del 2023, acto resolutivo que designo al citado ex funcionario en el cargo de Director de Programa Sectorial III – Director de la Oficina de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas; mediante Resolución Gerencial General Regional N° 236-2026-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo del 2026, acto resolutivo queda por concluida la designación del citado ex funcionario;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 15 de abril del 2026, la Unidad de Recursos Humanos, evaluó la solicitud presentada por el ex funcionario de esta entidad Ing. Alejandro Jesús Huerta Carranza, y de la revisión de autos, advierte que el ex funcionario Ing. Alejandro Jesús Huerta Carranza, mantuvo un vínculo laboral con esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, habiendo laborado en la Dirección Regional Agraria Ancash, en calidad de Director de la Dirección de titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, desde el 21 de Marzo del 2023 al 08 de Abril del 2026, habiendo acumulado 03 años, y 18 días de servicios prestados en esta entidad.

Que, con Memorándum N° 188-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 16 de abril del 2026, su despacho retorna el informe, y requiere adjuntar documentos sustentatorios, entre ellos las Resoluciones Administrativas donde se aprueba el rol de vacaciones y documentos que autorizaron la suspensión de vacaciones programadas de dicho ex servidor;

Que, con Informe N° 056-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 16 de abril del 2026, se remitió las resoluciones administrativas de rol de vacaciones de los años 2023, 2024, y 2025, así como la suspensión de vacaciones del periodo 2024, perteneciente al Ing. Alejandro Jesús Huerta Carranza;

Que, mediante Memorándum N° 239-2026-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 04 de mayo del 2026, se pone de conocimiento sobre el rol de vacaciones programadas y la suspensión y/o su reprogramación, lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Resolución Administrativa N°	Fecha	Beneficiario	Mes Programado	Suspendido y/o reprogramado
174-2023-GRA-GRDE-DRA/OA	27/12/2023	ALEJANDRO JESÚS HUERTA CARRANZA	Julio 2024	NO
152-2024-GRA-GRDE-DRA/OA	25/11/2024	ALEJANDRO JESÚS HUERTA CARRANZA	Julio 2025	NO
104-2025-GRA-GRDE-DRA/OA	25/11/2025	ALEJANDRO JESÚS HUERTA CARRANZA	Julio 2026	NO (*)

(*) Con Resolución Gerencial General Regional N° 236-2026-GRA/GGR, de fecha 31 de marzo de 2026, se da por concluido la designación del Ing. ALEJANDRO JESÚS HUERTA CARRANZA.

Que, conforme al documento antes citado, se ha determinado que el ex funcionario durante los periodos 2023, 2024, y 2025, sus vacaciones estaban programadas para el mes de julio del 2024, 2025 y 2026, éste último no fue efectivo por ser cesado antes del periodo programado. Por lo que, **al no estar conforme con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 013- 2019- PCM**, el Responsable de Planillas, ha procedido con efectuar un nuevo cálculo de vacaciones truncas a favor del Ing. Alejandro Jesús Huerta Carranza, teniendo en cuenta el último periodo vacacional. Cuyo monto asciende a S/ 6,264.19 soles; y el monto de S/ 222.75 soles por concepto de aportes a ESSALUD, haciendo un monto total de S/ 6,486.94 soles, conforme a la nueva liquidación que obra en el informe del visto;

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 8.5 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, expresa: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional (la negrita y cursiva es mía). Así mismo el inciso 8.6, del dispositivo legal en comentario dispone: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad..." (la negrita y cursiva es mía). En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 08 de abril del 2026, con Registro N° 2312213, formulado por el ex funcionario de esta entidad **ING. ALEJANDRO JESÚS HUERTA CARRANZA**, sobre el pago de vacaciones truncas, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago por concepto de Vacaciones Truncas, cuyo monto asciende a S/ 6,264.19 soles; y el monto de S/ 222.75 soles por concepto de aportes a ESSALUD, haciendo un monto total de S/ 6,486.94 soles, el cálculo efectuado corresponde al último periodo, es decir de las vacaciones programadas para el mes de Julio del 2026, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° numeral 8.6, del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: El pago a efectuarse debe ceñirse expresamente con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso 4.2 de la Ley N° 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, concordante con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al ex funcionario indicado en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

LIC. ADM. ROCÍO J. MARTÍNEZ VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN